

ANEXO

1. OBJETIVO

Determinar los requisitos esenciales de calidad y seguridad que deben cumplir los artefactos sanitarios y sus accesorios, de instalación permanente o transitoria, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. REQUISITOS

2.1. DEFINICIONES

A los efectos de la presente resolución, serán de aplicación las definiciones descritas a continuación:

- a. Artefactos sanitarios: aquellos productos destinados a instalarse en áreas de higiene y aseo personal, cocinas y lavaderos, tanto en ámbitos públicos como privados.

Como ser, pero sin limitarse a ellos: lavatorio, bacha, inodoro, bidet, mingitorio, depósito de agua para inodoro, receptáculo de ducha, bañera, jacuzzi, mampara de ducha, griferías y los sistemas de automatización sanitaria.

Quedan excluidos de esta categoría las letrinas sanitarias, los desagües, los inodoros entrenadores que no usen agua, y los denominados “baños químicos”.

- b. Accesorios: piezas secundarias que integran la instalación sanitaria y cuya prescindencia no provoca la alteración del funcionamiento del artefacto sanitario, como ser: elementos de unión, conexiones, entre otros.

- c. Uso previsto: el uso al cual se destina el producto según lo definido en la especificación técnica aplicable.
- d. Reglamento Técnico Marco: documento que tiene por objeto establecer los requisitos y/o características esenciales de seguridad y calidad que deben cumplir todos los productos que comparten determinados atributos, condiciones de uso y/o destino.
- e. Reglamento Técnico Específico: documento que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos mediante los que cada tipología de producto debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento técnico marco.

2.2. REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD Y CALIDAD

Los productos alcanzados por la presente medida deberán ser idóneos para su uso previsto, teniendo en consideración los requisitos mínimos que se detallan a continuación, los cuales se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta el estado de la técnica en el momento de la fabricación, así como las consideraciones técnicas que garanticen la seguridad y protección a la vida y a la salud humana, animal y vegetal, así como también la preservación del medio ambiente. No se considerarán requisitos relativos a la instalación sanitaria, para lo cual se deberán respetar los códigos y reglamentos de cada jurisdicción.

- a. Requisitos relativos el diseño:
 - i. Tomar en consideración las cargas sometidas durante el uso previsto.
 - ii. Garantizar la resistencia y estabilidad del producto, en condiciones de uso previsto, durante un período determinado.
 - iii. Soportar correctamente las variaciones de presión y temperatura ocasionadas durante el funcionamiento del artefacto.
 - iv. Generar un consumo eficiente de los recursos utilizados.
 - v. Facilitar el correcto acceso a las zonas que requieran limpieza y/o mantenimiento.

- b. Requisitos relativos a la fabricación:
 - i. Durante los procedimientos no se deben originar defectos ni modificaciones geométricas mayores a las tolerancias o niveles admisibles por la norma técnica de referencia.
 - ii. Poseer una calidad y terminación superficial que no comprometa las condiciones de higiene ni la salud de los usuarios.
 - iii. Considerar medidas de reutilización, reciclado y empleo de materiales compatibles con el ambiente.

- c. Requisitos relativos a la información del usuario:
 - i. Informar aquellas características del producto que garanticen el uso previsto.
 - ii. Comunicar aquellas prácticas que permitan alcanzar el uso eficiente de los productos.

Para demostrar el cumplimiento satisfactorio de los requisitos mencionados para cada tipo de producto alcanzado por la presente resolución, se deberán indicar en cada Reglamento Técnico Específico las normas técnicas de producto aplicables. Dichas normas podrán ser locales, regionales, como las normas IRAM y MERCOSUR, y/o internacionales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-65998628- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.